

proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, especialmente durante el próximo Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán, en particular las resoluciones XVII y XXI, de 12 mayo de 1968⁶⁷, y las recomendaciones contenidas en la resolución 2436 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968, y especialmente en el párrafo 4 de dicha resolución,

Convencido de la necesidad de adoptar medidas eficaces y apropiadas para lograr una aplicación universal de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. Insta a los gobiernos a que, respetando la libertad y la dignidad de todos los individuos, concentren sus esfuerzos en el desarrollo económico y social y particularmente en el logro de la participación más amplia posible de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil y en la solución de los problemas del desarrollo nacional, en la remuneración equitativa y adecuada del trabajo y en la protección en caso de desempleo, de enfermedad y de vejez, creando de este modo las condiciones materiales que hagan posible el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

2. Pide a los gobiernos que también presten atención a la consolidación por medios legislativos y otros medios jurídicos, como la negociación colectiva, de los derechos económicos, sociales y culturales del individuo y al desarrollo y mejoramiento de medios jurídicos para proteger esos derechos;

3. Pide al Secretario General que prosiga con carácter urgente el intercambio de experiencias entre los Estados acerca de la eficacia de los métodos y medios que utilizan para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, y que examine asimismo la posibilidad de emplear para ese fin los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

4. Decide confirmar la designación hecha por la Comisión de Derechos Humanos del Sr. Manouchehr Ganji (Irán) como Relator Especial encargado de preparar un informe completo, con sus propias conclusiones y recomendaciones, sobre la aplicación — sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social — de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluida la cuestión del papel que corresponde a la Comisión a este respecto, teniendo particularmente en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo en esta esfera, para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 27° período de sesiones, que se celebrará en 1971;

5. Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presten plena cooperación al Relator Especial en el cumplimiento de su tarea;

⁶⁷ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), págs. 15 y 18.

6. Pide también la plena cooperación de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y de los diversos órganos e instituciones de las Naciones Unidas interesados, así como de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

7. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial todas las facilidades y la asistencia que necesite.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1422 (XLVI). Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota del proyecto de resolución IX de la Comisión de Derechos Humanos⁶⁸, cuyo examen y aprobación se recomendó al Consejo Económico y Social,

1. Decide, teniendo en cuenta su particular importancia, transmitir ese proyecto de resolución y los documentos relativos al mismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que los examinen y formulen observaciones y pide al Secretario General que tome todas las disposiciones necesarias para ello;

2. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a estudiar esta cuestión en su 26° período de sesiones con carácter prioritario a la luz de las respuestas y observaciones de los Estados Miembros, teniendo debidamente en cuenta los debates del Consejo Económico y Social en su 46° período de sesiones, y a presentar un informe al Consejo en su 48° período de sesiones.

1602a. sesión plenaria,
6 de junio de 1969.

1423 (XLVI). Actividades provenientes de las decisiones tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la exposición de consecuencias financieras preparada por el Secretario General sobre las decisiones tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones⁶⁹,

1. Decide que las actividades provenientes de las decisiones tomadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 25° período de sesiones en las resoluciones 6 (XXV) y 21 (XXV)⁷⁰ deben ser emprendidas en 1969, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión, teniendo presente la necesidad de hacer las máximas economías posibles al asignar los fondos;

2. Autoriza al Secretario General a informar a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que el Consejo, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 1 de la presente resolución, con-

⁶⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4621, cap. XIX.

⁶⁹ E/4621/Add.1 y Corr.1.

⁷⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4621, cap. XVIII.